Resolución Nº 66/2022.-

Corrientes, 06 de junio de 2022.-

Y VISTOS: los autos caratulados "**PARTIDO CRECER CON TODOS S/CONTROL DE ESTADO CONTABLE – BALANCE 2020", EXPTE. Nº CNE 553/2021** que se tramita en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Corrientes,

RESULTA: Que en atención a la Acordada Extraordinaria de la Cámara Nacional Electoral Nº 23/2020, se formó el presente expediente a fin de agregarse las presentaciones digitales correspondientes al Ejercicio Contable 2020.

Que, a través de cédula electrónica Nº21000041799542 de fecha 11/03/2021, se produjo la notificación al domicilio electrónico del apoderado partidario.

Que a fs.02, la Secretaría informó que se encuentran vencidos los términos legales para la presentación del ejercicio contable y que hasta la fecha, el **"Partido Crecer con Todos"** no ha presentado el balance correspondiente, por lo que dicha circunstancia se encontraría enmarcada en el art. 66 bis de la Ley 26.215.-

En consecuencia, se corrió vista al Fiscal Federal Electoral conforme art.°12 inc., Ley N° 19.108, quien a fs.03, dictaminó que se debe dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 66 bis de la Ley 26.215.-

Atento el estado de la causa, pasan los autos a Despacho para resolver.

Y CONSIDERANDO: **I)** Que el artículo 38 de la Constitución Nacional impone expresamente a los partidos políticos la obligación de rendir cuentas a la Nación. Esa exigencia deriva del principio republicano de dar publicidad de los actos de gobierno (cf. Fallos Cámara Nacional Electoral Nº 3010/02; 3230/03;3240/03; 3257/03; 3336/04; 3382/04; 3402/05; 3403/05;3417/05; 3449/05; 3494/05; 3609/05; 3655/05; 3680/05; 3692/06;3700/06; 3703/06; 3725/06; 3771/06; 5225/14; Expte. CNE 3017087/2010, sentencia del 2 de

septiembre de 2014; Expte. CNE Nº 17000629/2013/CA1, sentencia del 14 de abril de 2015; Expte. 1713/2015/CA1, sentencia del 15 de septiembre de 2016, entre otros).

En ese sentido el art. 23 de la ley 26.215 establece que dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio certificados por el presidente y tesorero del partido y por el contador público matriculado en el distrito, junto con la documentación respaldatoria pertinente. Asimismo, dispone que el incumplimiento de la presentación importará las sanciones previstas en el art. 66 *bis* de la presente ley.

Asimismo, la Cámara Nacional Electoral ha expresado que dicha presentación tiene por objeto reflejar todos los movimientos económicos y financieros ocurridos en el ejercicio de que se trate y demostrar cabalmente la situación patrimonial del partido (Cf. Fallos CNE 3355/04, 3384/04).

Consecuentemente, la falta de presentación del balance anual priva a los electores del conocimiento acerca del origen y destino de los fondos partidarios e impide hacer efectivo el objetivo tenido en miras por el legislador al dictar la citada norma.-

Que ante esta situación de incumplimiento, el artículo 66 *bis* de la Ley 26.215 dispone que: “Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta 30 días los estados contables anuales. Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables anuales, la multa se duplicará**.** Transcurridos noventa (90) días del vencimiento de dicho plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo

máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos…”

Por consiguiente, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los plazos y que el partido aún no presentó su informe contable 2020, entiendo que debe aplicarse la multa del 20 % de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, como asimismo, la correspondiente sanción de suspensión cautelar de todos los aportes públicos, conforme lo dispuesto por el art. 66 bis de la Ley 26.215.-

En mérito de todo lo expuesto, **RESUELVO**:

1) SANCIONAR al partido **“PARTIDO CRECER CON TODOS”** con una multa equivalente al veinte por ciento **(20 %)** de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional – Art. 66° bis, 2° parrf. Ley N° 26.215, en razón de la no presentación del Ejercicio Contable 2020

2) SUSPENDER cautelarmente todo aporte público que le pudiera corresponder a la agrupación política de autos e intimarla para que efectúe la presentación del ejercicio contable 2020, en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley.

.

3) **COMUNICAR** la presente Resolución a la Dirección Nacional Electoral y a la Excma. Cámara Nacional Electoral, a sus efectos.

4) REGÍSTRESE y **NOTIFÍQUESE.-**

Fecha de firma: 06/06/2022
Alta en sistema: 08/06/2022
Firmado por: GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL

#35328282#322402997#20220606115809965